



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC
ACUMULADO 1:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC
ACUMULADO 2:	SERVICLINICOS DROMEDICA SA
ACUMULADO 3:	CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ
ACUMULADO 4:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
ACUMULADO 5:	PHARMACEUTICAL SUPPLY S.A.S
ACUMULADO 6:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 7:	FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA
ACUMULADO 8:	CLINICA LOS REMANSOS INSTITUTO TOLIMENSE DE SALUD MENTAL
ACUMULADO 9:	PHARMASAN S.A.S
ACUMULADO 10:	RHEUMAHHELP IPS ZOMAC S.A.S
ACUMULADO 11:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 12:	E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS HECTOR OROZCO OROZCO
DEMANDADO:	ASMET SALUD EPS SAS
RADICADO:	41001-31-03-004-2022-00332-00
ASUNTO:	AUTO APRUEBA TRANSACCION PROCESO ACUMULADO 8

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte ejecutante, solicita la aprobación de la transacción celebrada entre las partes, la orden de pago y la terminación del presente proceso acumulado.

Con el citado memorial se anexó el contrato de Transacción celebrado entre las partes.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la Litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Revisado el Contrato de Transacción aportado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso que nos ocupa, en el mismo se indica que el acuerdo de voluntades tenía como finalidad transigir y cancelar todas y cada una de las obligaciones relacionadas con el proceso de ejecución de facturas de servicios de salud que aquí se demanda.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Contrato de Transacción, y demás documentos citados, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, aceptar la terminación del presente proceso acumulado y ordenar oficiar al Banco de Occidente para que proceda con el pago.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el Acuerdo de Transacción celebrado entre la entidad CLINICA LOS REMANSOS INSTITUTO TOLIMENSE DE SALUD MENTAL como demandante dentro del proceso acumulado 9 y ASMET SALUD EPS SAS suscrito el día 19 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DISPONER la TERMINACION del presente proceso por cumplirse los requisitos establecidos en el art. 312 del CGP.

TERCERO. OFICIESE al **BANCO DE OCCIDENTE** para que proceda a pagar a favor del CLINICA LOS REMANSOS INSTITUTO TOLIMENSE DE SALUD MENTAL, identificada con NIT 809.009.066-1 la suma de \$252.321.273, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 06823269337 de BANCOLOMBIA, suma que será debitada del valor retenido por dicha entidad y que se encuentra a disposición de este despacho. **Adjúntese copia de esta providencia y copia del contrato de transacción [141--ALLEGA CONTRATO TRANSACION.pdf](#). Secretaria proceda de conformidad.**

CUARTO. ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la deudora dentro del proceso acumulado 8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

[Handwritten signature]
JUEZ